



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0771-CU-2025 Piura, 16 de diciembre de 2025

VISTO

El expediente N° 003534-107-25-8 de fecha 04 de diciembre de 2025, presentado por la **SRA. HILLARY YEMIRA SAUCEDO MORALES**, egresada de la Escuela Profesional de Obstetricia de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Piura, que contiene el Documento S/N del 25.Nov.2025, el Oficio N°3132-SG-UNP-2025 del 05.Dic.2025, el Informe N°1673-2025-OCAJ-UNP del 05.Dic.2025; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico: las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes;

Que, mediante Ley N°13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura y tiene su sede en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran enmarcados en el Artículo 8 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura;

Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria, establece que la autonomía inherente de las Universidades se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica los Derechos de aprobar su propio estatuto y gobernarse de acuerdo con él, organizar su sistema académico, económico y administrativo;

Que, mediante documento S/N del 25.Nov.2025, presentado por la **SRA. HILLARY YEMIRA SAUCEDO MORALES**, solicitando el duplicado de Título Profesional Licenciada en Obstetricia de la Universidad Nacional de Piura, por motivos de pérdida. Adjunta documentos que acreditan lo citado;

Que, con Oficio N° 3132-SG-UNP-2025 del 05.Dic.2025, la Secretaria General, informa que con Resolución de Consejo Universitario N° 60-CU-2024, de fecha 06 de marzo de 2024, se le confiere el Título Profesional de Obstetricia la egresada **HILLARY YEMIRA SAUCEDO MORALES**, el cual se encuentra registrado en el Libro de Títulos Profesionales N°179, Folio N°36607 y Diploma UNP-T-040021, otorgado el 06 de marzo de 2024. Según Directiva de Duplicados de Grados Académicos y Títulos Profesionales N° 001-2006-DGT-SG-UNP, aprobada con Resolución de Consejo Universitario N° 558-CU-2006 de fecha 15 de agosto del 2006, el solicitante cumple con los requisitos académicos y administrativos que exige la norma para otorgarle Duplicado de Diploma por pérdida del diploma UNP. Según la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2016-SUNEDU/CD de fecha 11 de noviembre de 2016, que, el Artículo 5° del TUO del Reglamento de Duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales expedidos por las universidades del país aprobado por Resolución N° 1503-2011-ANR y modificado por Resolución N° 1256-2013-ANR, exige como requisito para el trámite de duplicado de diploma por motivo de pérdida, la publicación en un diario de mayor circulación del lugar, del aviso de pérdida del diploma y de la solicitud del duplicado;

Que, con Informe N° 1673-2025-OCAJ-UNP del 05.Dic.2025, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, opina declarar Procedente lo solicitado por la administrada, egresada **Sra. HILLARY YEMIRA SAUCEDO MORALES**, siendo así; se debe Otorgar el Duplicado de su Título Profesional de Licenciada en Obstetricia, emitido por la Universidad Nacional de Piura. Asimismo, se debe remitir lo actuado al Pleno de Consejo Universitario para su aprobación y emisión de la Resolución correspondiente;

Que, mediante Oficio N°5713-R-UNP-2025 del 15.Dic.2025, el señor Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, deriva el expediente a la Secretaria General para que sea agendado en Consejo Universitario;

Que, la Ley N° 28626, promulgada el 18 de noviembre de 2005, autoriza a las Universidades Públicas y Privadas a expedir duplicados de diplomas de los Grados Académicos y Títulos Profesionales por motivos de pérdida, deterioro o mutilación del título original; asimismo establece: Artículo 1°: Objeto de la ley. Autorízase a las Universidades Públicas y privadas a expedir duplicados de diplomas de los grados académicos y títulos profesionales a solicitud del interesado, por motivos de **pérdida**, deterioro o mutilación, siempre que cumpla con las formalidades y requisitos de seguridad previstos por cada universidad. Asimismo, indica a través de su Artículo 2°: **Nulidad del Título Anterior:** "La expedición del duplicado de los diplomas de los grados académicos y títulos profesionales, automáticamente anula los originales, más no sus efectos";

Que, la Directiva N° 001-2006-DGT-SG-UNP (Directiva de Duplicados de Grados Académicos y Títulos Profesionales), aprobada con Resolución de Consejo Universitario N°558-CU-2006 de fecha 15 de agosto de



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0771-CU-2025
Piura, 16 de diciembre de 2025

2006, establece los requisitos académicos y administrativos que se exigen para otorgar el duplicado de Diploma por motivo de robo, **pérdida** o deterioro;

Que, mediante la "Simplificación de los Procedimientos Administrativos Contenidos en el Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos e Implementación del Procedimiento de Emisión de Constancias en Línea" contenido en la Resolución de Consejo Directivo N°038-2016-SUNEDU/CD de fecha 11 de noviembre de 2016, establece en el Art.N°3, lo siguiente: Modificación de la Primera y Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos. Modifícase el antepenúltimo párrafo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria, y la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos, los cuales quedarán redactados en los siguientes términos: "SEGUNDA.- La emisión de duplicados de diplomas de grados académicos y títulos profesionales se rige por lo establecido en la Ley N°28626 - Ley que faculta a las universidades para expedir duplicados de diplomas de grados y títulos profesionales y el TUO del Reglamento de Duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales expedidos por las universidades del país aprobado por Resolución N°1503-2011-ANR. Para fines del trámite administrativo de duplicado de diplomas por motivos de pérdida, se exceptúa el requisito establecido por el Numeral 5 del Artículo 5° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales expedidos por las universidades del país aprobado por Resolución N°1503-2011-ANR, referido a la publicación en un diario de mayor circulación del lugar, del aviso de pérdida del diploma y solicitud del duplicado";

Que, estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su **Sesión Ordinaria N° 10 de fecha 16 de diciembre de 2025** y a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - APROBAR, el otorgamiento del **DUPLICADO** de Título Profesional de **Licenciada en Obstetricia** emitido por la Universidad Nacional de Piura, a favor de la **SRA. HILLARY YEMIRA SAUCEDO MORALES**, por pérdida del mencionado Diploma, a solicitud del recurrente.

ARTÍCULO 2°. - AUTORIZAR a la Secretaría General de la Universidad Nacional de Piura, para que ejecute lo siguiente:

- ANULAR** el diploma N°UNP-T-040021 Folio N°36607 de Título Profesional de Licenciada en Obstetricia de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Piura.
- REGISTRAR** el duplicado del nuevo Diploma en el Libro de Títulos Profesionales correspondiente.
- NOTIFICAR** ante la SUNEDU, la anulación del Diploma de Título Profesional y el Registro del nuevo Diploma de Título Profesional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, VR.ACAD., GyT, SG, OCI, OCAJ, INT, ARCHIVO (2)
09 copias /
VAGV/SSP



Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARÍA GENERAL



Rector Ramiro Cáceres Florán
RECTOR (e)